



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3026-SPA-2260

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4418 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

21 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3026-SPA-2260** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay una perrita en aparente estado de desnutrición, sucia, a la intemperie con sus cachorritos en una casa en obra negra en la que al parecer nadie vive. La perrita está encadenada a la pared y no se puede mover, sólo protege a sus cachorros del frío con mismo cuerpo porque no tiene techo ni nada que la resguarde del calor, el frío o la lluvia (...)* [Ubicación de los hechos: calle Ocote, manzana 48, lote 9, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

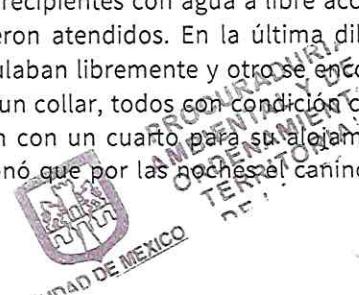
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Ocote, manzana 48, lote 9, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó cinco reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Ocote, manzana 48, lote 9, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, donde en las primeras cuatro diligencias ninguna persona atendió, no obstante desde la vía pública se observó la presencia de ejemplares caninos, aparentemente con condición corporal acorde a su talla, algunos atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de largo, contando con áreas techadas y recipientes con agua a libre acceso. En cada una de las diligencias se dejó el citatorio respectivo, sin embargo, no fueron atendidos. En la última diligencia realizada, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, dos de ellos deambulaban libremente y otro se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo que se sujetaba a un collar, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, el patio estaba cubierto por una lona, contaban con un cuarto para su alojamiento y recipientes con agua a libre acceso. La persona que atendió la diligencia mencionó que por las noches el canino atado deambula libremente.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3026-SPA-2260

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4418 -2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó cinco reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Ocote, manzana 48, lote 9, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa, donde en las primeras cuatro diligencias ninguna persona atendió, no obstante desde la vía pública se observó la presencia de ejemplares caninos, aparentemente con condición corporal acorde a su talla, algunos atados con cadenas de aproximadamente 2 metros de largo, contando con áreas techadas y recipientes con agua a libre acceso. En cada una de las diligencias se dejó el citatorio respectivo, sin embargo, no fueron atendidos. En la última diligencia realizada, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, dos de ellos deambulaban libremente y otro se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 2 metros de largo que se sujetaba a un collar, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, el patio estaba cubierto por una lona, contaban con un cuarto para su alojamiento y recipientes con agua a libre acceso. La persona que atendió la diligencia mencionó que por las noches el canino atado deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VI y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_QF/PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HGM/EP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL